



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0448 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11631 de fecha 26 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Franz Diego ZEVALLOS ZUÑIGA** de profesión **MEDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. Nº 73834** egresado de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº 10585 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Huanca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Huanca** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Ciudad de Dios, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Franz Diego ZEVALLOS ZUÑIGA** de profesión **MEDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Huanca** de la Microred de Salud Ciudad de Dios, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Huanca** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintinueve (29) días del mes de Mayo (05) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON ELIDRAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0449 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11630 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Julio César ALVAREZ GAMERO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. N° 73833** egresado de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído N° 12554 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Pampamarca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Pampamarca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cotahuasi, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Julio César ALVAREZ GAMERO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Pampamarca** de la Microred de Salud Cotahuasi, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Pampamarca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUONAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0450 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 23095 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Liz Daphne MAPEZA ARREDONDO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. Nº 70905** egresada de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **22742 - II - 2015** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016** en el **Puesto de Salud Salamanca** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Salamanca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Condesuyos**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **22 de Setiembre del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Chuquibamba, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Liz Daphne MAPEZA ARREDONDO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Salamanca** de la Microred de Salud Chuquibamba, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Salamanca** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Condesuyos**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintinueve (29) días del mes de Mayo (05) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUJINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0451 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11101 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Ronald John CCARHUARUPAY BARRIGA** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. N° 74650** egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído N° 13451 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Tisco** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Tisco** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Callalli, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Ronald John CCARHUARUPAY BARRIGA** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Tisco** de la Microred de Salud Callalli, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Tisco** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **MAYO** (05) del año **2017**.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDRAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Estad.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0452 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 011521 de Fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Vanessa Erika CRUZ VERA**, de profesión **MEDICO CIRUJANO**, con matrícula **C.M.P. N° 74665** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° 13610 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**, realizado en la **Posta Medica Chala** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Chala** de Quintil de pobreza (2) **Muy pobre**, provincia **Caravelí**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con los informes emitidos por el Jefe de la Oficina II de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria refrendado por el Gerente de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Vanessa Erika CRUZ VERA**, de profesión **MEDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Posta Medica Chala** de la Red Asistencial Arequipa de ESSALUD, ubicado en el distrito **Chala** de Quintil de pobreza (2) **Muy pobre**, provincia **Caravelí**, región **Arequipa**, a partir del **07 de Mayo del 2016** hasta el **06 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTINUEVE** (29) días del mes de **MAYO** (05) del año **2017**.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0453 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11552 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Ademir Edson BEJARANO SALAZAR** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. N° 73861** egresado de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído N° 11218 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Sayla** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Sayla** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cotahuasi, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Ademir Edson BEJARANO SALAZAR** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Sayla** de la Microred de Salud Cotahuasi, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Sayla** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintinueve (29) días del mes de Mayo (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RICHON PEBILAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0454 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11241 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Diego Jose ZEVALLOS RIVEROS** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. Nº 73859** egresado de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº **14809 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Huaynacotas** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Huaynacotas** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Alca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Diego Jose ZEVALLOS RIVEROS** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Huaynacotas** de la Microred de Salud Alca, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Huaynacotas** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintinueve (29) días del mes de MAYO (05) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. ROLDÁN FUDIMAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0455 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11439 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Grace Anabelle ARIAS ALVAREZ** de profesión **MEDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. N° 75218** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **15812 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Tomepampa** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Tomepampa** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cotahuasi, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Grace Anabelle ARIAS ALVAREZ** de profesión **MEDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Tomepampa** de la Microred de Salud Cotahuasi, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Tomepampa** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **La Unión**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO (05) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FERRER
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0456 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11330 de fecha 25 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Rafael Arturo PORTOCARRERO CASTRO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. Nº 73865** egresado de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº **13071 - I - 2016** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Centro de Salud Caylloma** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Caylloma** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Caylloma Alta, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Rafael Arturo PORTOCARRERO CASTRO** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Caylloma** de la Microred de Salud Caylloma Alta, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Caylloma** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Méd. LUIS ZÚÑIGA BENAVIDES MANRIQUE
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0457 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11684 de fecha 23 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Claudia Estephany RIVERA OTAZÚ** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de C.M.P. N° 74150 egresada de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° 15669 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Sibayo** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Sibayo** de Quintil de Pobreza (2) **Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el I Sorteo de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Callalli, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Claudia Estephany RIVERA OTAZÚ** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Sibayo** de la Microred de Salud Callalli, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Sibayo** de Quintil de Pobreza (2) **Muy Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0458 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 11256 de fecha 26 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Karen Fiorella RODRIGUEZ MENDOZA** de profesión **MEDICO CIRUJANO** con matrícula de C.M.P. Nº 74634 egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº 15249 - I - 2016 en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017** en el **Puesto de Salud Sondor** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Cahuacho** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caraveli**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **02 de Mayo del 2016** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Caraveli, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Camaná Caraveli de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Karen Fiorella RODRIGUEZ MENDOZA** de profesión **MEDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Sondor** de la Microred de Salud Caraveli, Red de Salud Camaná Caraveli de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Cahuacho** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caraveli**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2016** hasta el **05 de Mayo del 2017**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTINUEVE** (29) días del mes de **MAYO** (05) del año **2017**.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON LUDINAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Estado:

Resolución Gerencial Regional de Salud

Nº 0460-2017-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 2017004950 que contiene la solicitud del Señor, Cirilo Vera Sana para que se le otorgue el "REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO".

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Art. 105º puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por D. S. Nº 031-2010-SA, en el Título I Disposiciones Generales, Artículo 3º Ámbito de Aplicación; el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en el Título III de la Autoridad competente para la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Artículo 9º establece que "La Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria, "(...) Art. 36º.- Registro de las fuentes de agua para consumo humano, el expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga.(...)"

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria en los Art. 41º, 42º y 43º del Reglamento se regula el procedimiento administrativo, los requisitos y se señala la vigencia y renovación de la autorización y registro, estableciéndose una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)"



Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud se encuentra facultada para emitir pronunciamiento sobre el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano, solicitado por la **"Comunidad Campesina de Huancarama"**.

Que, la solicitud y el expediente administrativo a fs. 218, cumplen con los requisitos generales previstos en los Arts. 36°, 41°, 42° y 43° del Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria del D. S. N° 031-2010-SA y los específicos del TUPA, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar el **"REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"** a la **Comunidad Campesina de Huancarama**.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D. S. N° 031-2010-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Área de Saneamiento Básico en el **Informe Nro. 256-2017-GRA/DESA/SB**, concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos y visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el **"REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"** con uso poblacional a la **Comunidad Campesina de Huancarama**, por el periodo de 04 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice el Registro respectivo de la Fuente de Agua para Consumo Humano para realizar la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO a los representantes legales de la **Comunidad Campesina de Huancarama**; que en caso de incumplimiento de la normatividad que aprueba el Registro estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas por la ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **MAYO** del año **2017**.



GRF/ZMC/ECT/JRC.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN EUDINAGA
Gerente Regional de Salud



Resolución Gerencial Regional de Salud

Nº 0461-2017-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 2017008016 que contiene la solicitud de la Señora **Yessica Juárez Hurtado**, para que se le otorgue el "**REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**".

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Art. 105º puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por D. S. Nº 031-2010-SA, en el Título I Disposiciones Generales, Artículo 3º Ámbito de Aplicación; el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en el Título III de la Autoridad competente para la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Artículo 9º establece que "La Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria, "(...) Art. 36º.- Registro de las fuentes de agua para consumo humano, el expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga.(...)"

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria en los Art. 41º, 42º y 43º del Reglamento se regula el procedimiento administrativo, los requisitos y se señala la vigencia y renovación de la autorización y registro, estableciéndose una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)"



-2-



Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud se encuentra facultada para emitir pronunciamiento sobre el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano, solicitado por la Compañía Minera Ares S.A.C..

Que, la solicitud y el expediente administrativo a fs. 218, cumplen con los requisitos generales previstos en los Arts. 36°, 41°, 42° y 43° del Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria del D. S. N° 031-2010-SA y los específicos del TUPA, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar el **"REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"** a la **Compañía Minera Ares S.A.C.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D. S. N° 031-2010-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Área de Saneamiento Básico en el Informe Nro. 160-2017-GRA/GRSA/GR-DESA-SB, concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos y visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el **"REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"** con uso poblacional a la **Compañía Minera Ares S.A.C.**, por el periodo de 04 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice el Registro respectivo de la Fuente de Agua para Consumo Humano para realizar la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO a los representantes legales de la **Compañía Minera Ares S.A.C.**; que en caso de incumplimiento de la normatividad que aprueba el Registro estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **MAYO** del año **2017**.



GRF/ZMC/ECT/JRC.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN PUDINAGA
Gerente Regional de Salud



ESTAD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0462 -2017-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, Oficio Nº 3481-2017GRA/GRS/GR-OSC, y el expediente sobre Proceso de Cambio Ocupacional 2016, el Informe 001-2017-GRA/GRS/GR-OEPD-Py, emitido por La Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo Todo con Registro Nº 00253-17;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Gerenciales Regionales Nº 00211-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH y 371-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, se conformó la Comisión de Concursos de Ascensos, cambio de Grupo Ocupacional, Reasignaciones, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276 de la Gerencia Regional de Salud para el año 2016, conformada por: Presidente Dra. Edy Loayza Delgado, Secretaria Dra. Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos, Miembro C.P.C. Jesús Ysidoro Zúñiga Quiroz.



Que, dicha Comisión llevo a cabo el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional entre el 01 al 23 de agosto del 2016, sin embargo en dicho proceso se cometieron errores: (i) la Comisión sin tener la competencia modificó la denominación y nivel de las dos (02) plazas vacantes, en el primer caso se cambio de Especialista Administrativo SPD a la de Asistente Administrativo SPF y en el segundo caso de Especialista Administrativo SPC al de Asistente Administrativo SPF, (ii) La Comisión acepto y calificó como aptos a postulantes que no cumplían con el requisito para el Cambio de Grupo Ocupacional, el primer caso el postulante tenía el cargo de Técnico Administrativo **STC** y el segundo postulante el cargo de Técnico Administrativo **STD**,

Que, la Comisión se habría excedido en sus funciones toda vez que su trabajo era la de llevar a cabo el concurso conforme a las plazas reales que la Entidad le encargó, sin embargo dichas plazas fueron modificadas ocasionando una vulneración al Principio de Legalidad y haber inducido a los postulantes a participar en un concurso viciado, por lo que en este extremo, se ha incurrido en causal de nulidad regulado por



- 2 -

el artículo 10°¹ de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto legislativo 1272.

Que, respecto al segundo caso (aceptar postulantes cumplir requisitos), la Comisión no debió declarar Aptos ni continuar con el proceso de calificación de expediente curricular ni con la entrevista a los postulantes: Cabrera Bellido Manuel Odilón y Villafuerte Hinojosa Juan Luis, pues ninguno de ellos cumplía con el requisito para el cambio de Grupo ocupacional, es decir, ningún postulante ostentaba el nivel STA, por lo tanto impedidos de acceder al Cambio de Grupo Ocupacional, en consecuencia, su postulación el proceso y la adjudicación deviene en nulo.

Que, los hechos antes descritos se subsumen en el supuesto normativo del artículo 202°² de la Ley del Procedimiento Administrativo General que regula la Nulidad de Oficio, cuando se advierte que se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad establecido en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, consecuentemente, la Gerencia Regional de Salud debe declarar la nulidad de oficio del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional llevado a cabo en el año 2016, consecuentemente, sin efecto legal la convocatoria, calificación de expedientes, la entrevista, los resultados y adjudicación.

Que, la Ley 27444 en su artículo 11.3 dispone que al emitir la resolución de nulidad se dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, por lo que se deberá deslindar responsabilidades en los miembro de la Comisión que llevaron a cabo el proceso de cambio de Grupo Ocupacional 2016.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional 2016, en consecuencia sin efecto legal: la convocatoria, calificación de expedientes, entrevista, resultados y adjudicación, por las consideraciones expuestas

¹ Ley 27444, Artículo 10° Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

² Ley 27444. Artículo 202.- Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0462 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades en los miembros de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional 2016 y los que resulten responsables,

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los veintinueve (29) días del mes de MAYO del año 2017

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0463 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 24577 de fecha 24 de Mayo del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Renzo Ernesto HUAMÁN CARAZAS** de profesión **MÉDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. N° 70794** egresado de la Universidad **Católica Santa María de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído N° **22474 - II - 2015** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016** en el **Puesto de Salud El Toro** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Cocachacra** de Quintil de Pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo Complementario** de fecha **06 de Octubre del 2015** efectuado en la ciudad de Lima, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cocachacra, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Renzo Ernesto HUAMÁN CARAZAS** de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud El Toro** de la Microred Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Cocachacra** de Quintil de Pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los TREINTA y Uno (31) días del mes de MAYO (05) del año 2017.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUJIMAGA
Gerente Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

